

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	9
Resoluciones	14
DOCUMENTOS VARIOS	15
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	30
Avisos	31
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	31
REGLAMENTOS	35
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	45
RÉGIMEN MUNICIPAL	58
AVISOS	58
NOTIFICACIONES	87
FE DE ERRATAS	91

El Alcance Digital N° 12 a La Gaceta N° 18 circuló el miércoles 25 de enero del 2012 y contiene leyes del Poder Legislativo, decretos y acuerdos del Poder Ejecutivo.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 36942-MEIC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso 2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, N° 6054 del 14 de junio de 1977; y la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, y su Reglamento.

Considerando:

I.—Que al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), le corresponde velar por la protección de los derechos e intereses legítimos de los consumidores; así como, ser el ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y cultura empresarial para los sectores de industrias, comercio y servicios; y del sector de las pequeñas y medianas empresas.

II.—Que el artículo 44 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, le otorga al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la competencia para autorizar los contratos de las ventas a plazo, de bienes y servicios a futuro y proyectos futuros de desarrollo.

III.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36758-MEIC del 24 de agosto de 2011, se modificó el Transitorio II, del Decreto Ejecutivo N° 36234-MEIC del 30 de setiembre de 2010, Reforma Integral al Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia

y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472; lo anterior, con la finalidad de realizar los ajustes técnicos para proceder a la implementación de la regulación.

IV.—Que según estudios de legislación comparada sobre el tema de la regulación de venta futura de bienes inmuebles, se determinó que dicha regulación está fundamentada sobre un análisis integral del marco legal de las distintas instituciones vinculadas al tema, razón por la cual, es recomendable realizar para el caso de Costa Rica dicho estudio.

V.—Que aunado a lo señalado, es también necesario efectuar un análisis costo-beneficio sobre el mercado de bienes inmuebles; en vista de ello, se requiere de un trabajo interinstitucional que fortalezca la propuesta de reglamentación en beneficio del consumidor sin causar un impacto negativo en dicha actividad.

VI.—Que con el propósito de limitar al mínimo requerido el uso de regulaciones y con la finalidad de efectuar los estudios y consultas requeridas, tanto a nivel nacional como internacional, es que se considera conveniente derogar el Transitorio II, del Decreto Ejecutivo 36234-MEIC del 30 de setiembre de 2010; de tal forma que el Poder Ejecutivo cuente con el plazo necesario para emitir la regulación correspondiente. **Por tanto,**

DECRETAN:

Derogatoria al Transitorio II, del Decreto Ejecutivo 36234-MEIC del 30 de setiembre de 2010, “Reforma Integral al Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472”

Artículo 1°—Deróguese el Transitorio II del Decreto Ejecutivo N° 36234-MEIC del 30 de setiembre de 2010, “Reforma Integral al Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472”, publicado en *La Gaceta* N° 211 del 1° de noviembre de 2010, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 36758-MEIC del 24 de agosto de 2011.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el trece de diciembre de dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero.—1 vez.—O. C. N° 13806.—Solicitud N° 31333.—C-25850.—(D36942-IN2012003850).

N° 36943-MEIC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En el ejercicio de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso 2, acápite b) del de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 1° y 18 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995; el artículo 31 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411-H del 27 setiembre de 2006; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; el Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Decreto Ejecutivo N° 32475-MEIC del 18 de mayo del 2005; la Ley del Sistema de Estadística Nacional, Ley N° 7839 del 15 de octubre de 1998; el artículo 48 de la Ley Orgánica del

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Licda. Marcela Chacón Castro
Ministerio de Gobernación y Policía, Presidente

Licda. Alexandra Meléndez Calderón
Representante Editorial Costa Rica

Lic. Isaías Castro Vargas
Representante Ministerio de Cultura y Juventud



IMPRENTA NACIONAL

Teléfono: 2296 9570

Fax: 2220 0385

Apartado Postal: 5024-1000

www.imprentanacional.go.cr